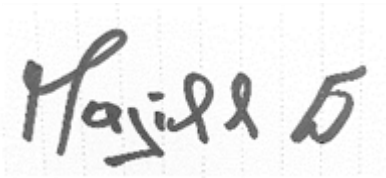


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que la demandada fue notificada de la admisión de la demanda a través de correo electrónico enviado el 17 de abril de 2023 por lo que la misma se surtió el 19 del mismo mes y año.

Dentro del término de traslado el cual venció el pasado 18 de mayo de 2023, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó demanda en reconvención.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 751
Rdo. No. 2023-00104

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por la señora GLORIA MERCEDES DÍAZ MARÍN en contra del señor RUDOLPH FITZMOND JONES, en este proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, reúne los requisitos de Ley, procede el despacho a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, presentada por la señora **MARTHA LUCÍA DÍAZ MARÍN** en contra del señor

RUDOLPH FITZMOND JONES, en este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite establecido en los artículos 371 y ss del CGP, en concordancia con el art. 369 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor **RUDOLPH FITZMOND JONES** y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, la notificación se surtirá por estado conforme a lo normado por el artículo 371 y 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo de la cuota parte denunciada como propiedad del señor **RUDOLPH FITZMOND JONES**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-42632. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Parágrafo: DECRETAR el embargo del vehículo de placa No. NAD 166 denunciado como propiedad del señor **RUDOLPH FITZMOND JONES**. Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ante la Secretaría de Movilidad de Manizales. Lo relacionado al secuestro del vehículo se resolverá una vez se encuentre inscrita la medida de embargo.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.284.719 y tarjeta profesional No. 117.151 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandada en demanda principal y demandante en reconvención, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9287d0a22a226ddc13f45d3df6e7de942dfbbb86290e2afc3c463e471d4609fa**

Documento generado en 19/05/2023 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>